



bp
wfp
000
004
Ciento
cuatro
02
Ciento
dos

Juicio No. 09286-2020-03207

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, jueves 7 de octubre del 2021, a las 11h18.

VISTOS: Puesto en el despacho en esta fecha el presente proceso penal, agréguese al cuaderno de instancia el escrito presentado por Christian Chávez Gutiérrez, Raúl Ricardo Ramírez León y Frank Derian Zambrano Moreira, de fecha 23 de septiembre de 2021, en atención al mismo se dispone:

PRIMERO: Se observa que en escrito que se atiende, los procesados solicitan aclaración y ampliación del auto resolutorio notificado con fecha 20 de septiembre de 2021 a las 12h21.

Al respecto, se les hace saber que:

1. En efecto, se notificó a las partes procesales, con fecha **20 de septiembre de 2021**, la resolución motivada por escrito; respecto a la resolución oral que este Tribunal de alzada, anunció- en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestos- en la audiencia de recurso de apelación de auto de sobreseimiento, que tuvo lugar con fecha **11 de agosto de 2021 a las 08h30**, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 654.6 y 7 del Código Orgánico Integral Penal;
2. En ese sentido, y conforme lo establece el artículo 575.3 ibídem “...*Los autos definitivos se notificarán a los sujetos procesales en la respectiva audiencia. Las personas se considerarán notificadas con el solo pronunciamiento de la decisión de la o el juzgador...*”, las partes procesales quedaron debidamente notificadas con el pronunciamiento oral de este Tribunal de alzada, anunciado en la referida audiencia de recurso de apelación, con fecha **11 de agosto de 2021 a las 08h30**;
3. El artículo 573 ibídem, establece que:

“...*Los plazos se contabilizarán a partir de la notificación realizada en audiencia, salvo los casos previstos en este Código...*”

La Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la ley, en sentencia N.º 006-16-SCN-CC caso N.º 0013-15-CN, manifestó:

*“...Dado este análisis, se advierte que **la notificación oral de los autos definitivos en procesos penales**, no impide que las partes procesales presenten los correspondientes recursos **dentro de los plazos que establece la ley para tal efecto**, siempre que los mismos **se calculen a partir de la notificación oral**...”* Lo subrayado y negrita, nos pertenece.

4. En razón de lo expuesto, no cabe el recurso horizontal interpuesto por los procesados, con fecha 23 de septiembre de 2021, por haberse interpuesto extemporáneamente

SEGUNDO: Lo solicitado en el numeral segundo del escrito que se atiende, ya fue atendido en providencia que antecede.- Intervenga la abogada Sandra Álvarez, secretaria relatora.- Notifíquese.

VOTO SALVADO DE: BEATRIZ IRENE CRUZ AMORES, JUEZA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.-

Se observa que se plantea recurso horizontal de aclaración y ampliación del auto resolutorio, notificado con fecha 20 de septiembre de 2021 a las 12h21. Dicho auto fue emitido oralmente y por escrito, con voto de mayoría por parte de los jueces provinciales doctores Carlos Alberto González Abad y José Daniel Poveda Araus; y con voto de minoría por parte de la suscrita, por lo cual no me corresponde pronunciarme respecto al recurso horizontal interpuesto al voto de mayoría. **Notifíquese.-**

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including a circled signature and several lines of text.

CRUZ AMORES BEATRIZ IRENE
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL(PONENTE)

GONZALEZ ABAD CARLOS ALBERTO
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL

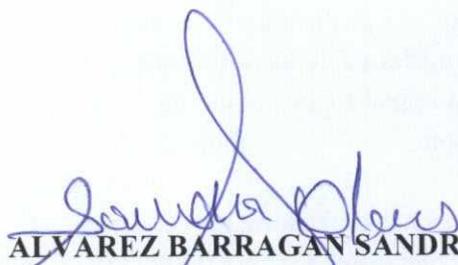
POVEDA ARAUS JOSE DANIEL
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por
BEATRIZ IRENE
CRUZ AMORES
GONZALEZ ABAD
C = EC
L = GUAYAQUIL
CI
0907500656

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por
JOSE DANIEL
POVEDA ARAUS
C = EC
L = GUAYAQUIL
CI
0908838683

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por
CARLOS
ALBERTO
GONZALEZ ABAD
C = EC
L = GUAYAQUIL
CI
0907500656

legalidadm25@gmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec. RAMIREZ LEON RAUL RICARDO en el casillero electrónico No.0913239000 correo electrónico cdelgadomorales81@hotmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. CÉSAR ENRIQUE DELGADO MORALES; RAMIREZ LEON RAUL RICARDO en el casillero electrónico No.1102865761 correo electrónico catajara@hotmail.es, legalidadm25@gmail.com. del Dr./Ab. GEORGINA CATALINA JARAMILLO VEGA; RAMIREZ LEON RAUL RICARDO en el casillero No.1059, en el casillero electrónico No.0923290654 correo electrónico jackyfrank84@hotmail.com, legalidadm25@gmail.com. del Dr./Ab. SORAYA JACQUELINE FRANCO QUIMIS; WILA ARROYO JAIRON ANTHONY en el casillero electrónico No.0915693691 correo electrónico edu.lastra72@hotmail.com, edu.lastra@hotmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO LASTRA LERMA; WILA ARROYO JAIRON ANTHONY en el casillero electrónico No.1201423280 correo electrónico sandraromero100@yahoo.com. del Dr./Ab. ROMERO CAÑIZARES SANDRA ODETT; WILLA ARROYO JAIRON ANTHONY en el casillero electrónico No.0924643638 correo electrónico amonroy_287@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDRES ABDON MONROY VASQUEZ; ZAMBRANO MOREIRA FRANK DERIAN en el correo electrónico abg.alvaro_orobio@hotmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec, abogadosdelgado-guaman@hotmail.com, cdelgadomorales81@hotmail.com, apchgarofalo@hotmail.com, abogadosdelgado-guaman@hotmail.com, guaman@hotmail.com, abogadosdelgadoguaman@hotmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec, legalidadm25@gmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec. Certifico:



ALVAREZ BARRAGAN SANDRA MERCEDES

SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
SANDRA
MERCEDES
ALVAREZ
BARRAGAN
C = EC
L = GUAYAQUIL
CI
0912765021